



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Enero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ELVER ENRIQUE CAICEDO SOLANO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00002-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIAYU**, quien actúa como apoderado judicial de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.995.785; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **ELVER ENRIQUE CAICEDO SOLANO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, y en contra del señor **ELVER ENRIQUE CAICEDO SOLANO**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS. (\$1.429. 206.00)**, por concepto de un título valor representado en un **PAGARE**, B). Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ELVER ENRIQUE CAICEDO SOLANO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, (**PAGARE**), dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en la indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ